



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada EPS SANITAS, allega escrito solicitando prórroga para dar respuesta al fallo de tutela objeto de trámite incidental.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

SEGUNDO REQUERIMIENTO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por la señora MONICA ESTHER ORJUELA PAREDES en representación de su hija MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA, por intermedio de la Personería de Macaravita, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de cinco (5) días manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

SEGUNDO. – ORDENAR a EPS SANITAS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las decisiones necesarias para que se suministre los insumos, tratamientos, exámenes y procedimientos médicos que requiere la menor MARÍA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA, brindándole el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el manejo de las patologías denominadas PARÁLISIS CEREBRAL, RETRASO MENTAL SEVERO y EPILEPSIA REFRACTARIA, y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y prestación de todos los servicios médicos que precise con estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y presentación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito”

Debe manifestar la razón o circunstancia, porque no se le han autorizado y entregado la entrega de pañal desechable adulto tena slip talla s – cantidad 360 pañales por 90 días, pañitos húmedos paquete por 100 unidades para uso en cada cambio de pañal cantidad 6 paquetes por mes, PROKLEIN NET LATA 420 gramos cantidad 666 por 90 días, se entiende por parte de este Despacho que a la paciente se le están vulnerando los derechos fundamentales aducidos en el incidente propuesto, derechos que fueron amparados en el fallo de tutela de la referencia.

SEGUNDO: mediante auto emitido el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro este Despacho le realizo el primer requerimiento la Gerente y/o representante legal de la EPS SANITAS para que diera cumpliera el fallo de tutela de la referencia ante la interposición del Incidente de Desacato promovido por la paciente quien manifestó la vulneración de sus derechos.

En respuesta otorgada por la doctora MARTHA ARGENIS RIVERA ante el requerimiento, informo que la EPS: “Teniendo En cuenta que la petición es entrega retroactiva de los insumos señalados, 3 meses NOVIEMBRE/DICIEMBRE/ENERO, se procedió con la transcripción de la orden medica como se evidencia (adjuntan pantallazo con la respectiva transcripción); por lo anterior se expidieron los respectivos volantes de autorización;... por lo anterior, se solicita la suspensión del trámite, toda vez que ya nos encontramos gestionando las entregas con Audifarma, En consecuencia, le solicitamos a su respetado Despacho Prorrogar el plazo para dar respuesta a requerimiento mientras se concreta la gestión de cumplimiento...”



TERCERO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá informar en el tiempo otorgado por este despacho y ordenar la entrega de los pañales desechables adulto tena slip talla s en una cantidad de 360 para noventa días, pañitos húmedos paquete por 100 unidades para uso en cada cambio de pañal e cantidad de 6 paquetes por mes, PROKLEIN NET LATA 420gramos cantidad 66 por noventa días, a la joven MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA.

CUARTO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

QUINTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SANCHEZ
JUEZ